

Expediente: 47/21-I2

Carátula: **AMAYA ZULMA CAROLINA C/ ZENTENO LEONEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/08/2024 - 04:40**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - OLIVAREZ, CRISTOBAL RUFINO-DEMANDADO

90000000000 - ZENTENO, LEONEL EDUARDO-DEMANDADO

20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20365842354 - AMAYA, ZULMA CAROLINA-ACTOR/A

20304422247 - PARANA SEGUROS SA, -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 47/21-I2



H3020178675

**AUTOS: AMAYA ZULMA CAROLINA c/ ZENTENO LEONEL EDUARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°47/21-I2.-**

Presento a despacho e informo a S.S. que en el presente incidente tramita embargo por honorarios profesionales de los Dres. Arroyo y Arguelles por la suma de \$5.609.061,09, en contra de PARANA Seguros.

En fecha 27/03/2024 se libró oficio al Banco Galicia y Buenos SAU a los fines de poner en conocimiento la medida ordenada por S.S y de ejecutarla. Atento a ello el día 19/04/2024 contestaron los oficios manifestando que no registraban fondos disponibles para hacer efectiva la medida ordenada. Por lo que, en fecha 26/04/2024, a pedida de la parte interesada, se libra oficio al Banco Santander a los mismo fines y el día 07/05/2024 nos informan que PARANA Seguros carece de fondos disponibles.

Ante la falta de fondos manifestada por las entidades bancarias, el 16/05/2024 se libra oficio al Banco ICBI a fin que proceda a embargar la suma referida sobre las cuentas bancarias que PARANA Seguros posea en aquél Banco. En respuesta del oficio librado nos informaron que las cuentas de la citada en garantía registraban embargo total anterior y que la medida había sido debidamente anotada, y se daría cumplimiento respetando el orden de prelación.

En fecha 31/05/2024 se libró oficio al Banco Julio S.A a fin que proceda a hacer efectivo el embargo.

En fecha 23/07/2024 el Dr. Arroyo presenta escrito manifestando que se encuentran fondos disponibles en la cuenta bancaria abierta a nombre del Juzgado y como perteneciente a los presentes autos y solicita se libren orden de pagos. Atento a ello en el día de la fecha procedí a ingresar al sitio web: [www3.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales/](http://www3.justucuman.gov.ar/cuentasjudiciales/) donde pude constatar que en la cuenta judicial N° 561809558131220 se encuentra depositada la suma de \$11.218.122,60 (pesos once millones doscientos dieciocho mil ciento veintidós). Se adjunta comprobante a la presente actuación.

Asimismo informo que el día 30/07/2024 a hs. 12.15 se recibió en la casilla de mail de este Juzgado contestación de oficio del Banco Julio por el que informaron que la medida se hizo efectiva en fecha 15/07/2024. La contestación referida se agrega a la presente.

En el día de la fecha, la OGA Civil y Comercial N° 2 de Capital, envía oficio informando que el Banco Galicia, presentó erróneamente ante aquella unidad contestación de oficio perteneciente a los presentes autos. Dicha contestación da cuenta de que el embargo oportunamente requerido se hizo efectivo en fecha 08/07/2024. Es todo cuanto tengo por informar. Monteros, 02 de Agosto de 2024.  
**FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.-**

Monteros, 02 de Agosto de 2024.

**I)-** Téngase presente lo informado por la actuaria.

**II)-** Agréguese y ténganse presente oficios informados por el Banco Julio y el Banco Galicia y Buenos Aires SAU. Póngase a conocimiento de la parte.

**III)- Conociendo el origen de los fondos depositados en la cuenta Judicial a nombre de este Juzgado y perteneciente a los presentes autos, se dispone:** Librar oficio al Banco Macro Sucursal Monteros Plaza a fin que proceda a transferir de la cuenta judicial N° 561809558131220:

**a)- la suma de \$1.482.080,90 -pesos un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta con 90 centavos-** (importe que resulta de los honorarios fijados en la suma \$1.610.957,49 menos \$128.876,59 que es el 8% del art. 26 de la ley 6059) en concepto de honorarios profesionales del Dr. Arguelles Cossio Diego a la cuenta en Banco Galicia N°: 4027921-8374-7 - CBU 00703749-30004027921877 a nombre de Arguelles Cossio Diego , CUIL 20-27650882-3.

**b) la suma de \$2.694.692,54 -pesos dos millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos con 54 centavos-** (importe que resulta de los honorarios fijados en la suma \$2.929.013,63 menos \$234.321,09 que es el 8% del art. 26 de la ley 6059) en concepto de honorarios profesionales a la cuenta en Banco Galicia N°4001734-5397-8 CBU 0070397830004001734583 a nombre de Arroyo Jorge Luis CUIT 20-36584235-4.

**c)- la suma de \$289.972,33 -pesos doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos con 33 centavos-** en concepto del 18% Aportes ley 6059 correspondientes al Dr. Arguelles Cossio Diego, a la cuenta del BANCO MACRO S.A SUC. TRIBUNALES, Cuenta Corriente n°3-622-0010000553-1, CBU n°2850622330001000055312, CUIT 33-539644515-9, perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**d)- la suma de \$527.222,45 -pesos quinientos veintisiete mil doscientos veintidos con 45 centavos-** en concepto del 18% Aportes ley 6059

correspondiente al Dr. Arroyo Jorge Luis, a la cuenta del BANCO MACRO S.A SUC. TRIBUNALES, Cuenta Corriente n°3-622-0010000553-1, CBU n°

2850622330001000055312, CUIT 33-539644515-9, perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**e)-** Una vez realizado el pago ordenado, el banco oficiado deberá remitir al Juzgado los comprobantes correspondientes.

**IV)-** Siendo el Banco Galicia y Buenos Aires SAU la entidad bancaria que embargó en primer lugar: Procédase a la devolución de los fondos remanentes al Banco Julio, a tal fin: Líbrese oficio al Banco Julio a fin que informe a este Juzgado y Secretaría la cuenta bancaria perteneciente a PARANA SEGUROS a los fines de hacer efectiva la devolución de los fondos.- JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

**Actuación firmada en fecha 02/08/2024**

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.